



Ministerio de Economía y
Producción
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 23 de Septiembre de 2004

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1545 de fecha 31 de Agosto de 1994, la Resolución N° 872 de fecha 22 de junio de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por su similar N° 342 de fecha 29 de Febrero de 1996, la Resolución N° 351 de fecha 27 de mayo de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la Disposición Conjunta N° 53 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 15 de Octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1.545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos de la Administración Nacional.

Que la Resolución N° 872/95 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determina plazos y procedimientos a los que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que a través de la Resolución N° 342/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se procedió a adaptar las disposiciones de la Resolución N° 872/95 con la incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.

Que mediante Resolución N° 351/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, se aprobó la modificación del Formulario C-10 "Informe de Recursos" y su correspondiente Instructivo, con el propósito de incorporar la opción de Rectificación, para su empleo en casos que requieran la corrección de errores de identificación del Servicio Administrativo emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

Que posteriormente, la Disposición Conjunta N° 53/96 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46/96 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó un procedimiento para la Devolución a Terceros de montos incorrectamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro y en Cuentas Bancarias de Organismos no incorporados a la Cuenta Única del Tesoro.

Que durante el tiempo transcurrido desde el dictado de la citada Disposición Conjunta, se incorporó el Sistema Local Unificado en algunos Organismos de la Administración Central y Descentralizados, surgiendo la necesidad de actualizar el procedimiento de acuerdo a las adaptaciones requeridas por cada organismo en particular.

Que con el objeto de agilizar la resolución de este tipo de inconvenientes, resulta necesario el dictado de un nuevo procedimiento de registro que contemple la devolución

a terceros de montos incorrectamente acreditados y la regularización de créditos erróneos debitados por el Banco de la Nación, ocurridos en cuentas recaudadoras de organismos que operen en el marco de la Cuenta Única del Tesoro.

Que con el fin de realizar las adecuaciones y actualizaciones al procedimiento para la Devolución a Terceros de montos incorrectamente acreditados en cuentas recaudadoras de organismos que operan en el marco de la Cuenta Única del Tesoro, resulta conveniente el dictado de una nueva normativa.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los procedimientos para la regularización, rectificación y devolución de créditos erróneos en las cuentas recaudadoras que operan dentro del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo y que forma parte de la presente disposición, con el alcance que en la misma se establece.

ARTICULO 2°.- Déjanse sin efecto las Disposiciones Conjuntas N° 38/95 y 34/96 CGN, y la Disposición Conjunta N° 53/96 CGN y 46/96 TGN sobre “Devolución a Terceros de montos erróneamente acreditados en la CUT y en cuentas bancarias de organismos no incorporados a la CUT”.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 7/04 TGN
DISPOSICIÓN N° 30/04 CGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO I - REGULARIZACION DE CREDITOS ERRÓNEOS DEBITADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, PRODUCIDOS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Organismos Descentralizados que operan con Sistema Local Unificado (SLU).

Organismos de la Administración Central que operan con SLU.

Cuenta Bancaria Nº 2510/46 “Recaudación TGN” y otras cuentas recaudadoras de Fuente de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

C) Organismos de la Administración Central que no operan con SLU.

ANEXO II - RECTIFICACION DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Organismos de Administración Central que no operan con SLU.

Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

ANEXO III - DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A CASOS DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS.

1) PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Cuenta bancaria 2510/46 “Recaudación TGN y otras recaudadoras de Fuente de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que operan con SLU
Organismos de Administración Central

C) Organismos Descentralizados que no operan con SLU

2) PRODUCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

Se aplica a:

A) Cuenta bancaria 2510/46 "Recaudación TGN y otras recaudadoras de Fuente de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que operan con SLU.
Organismos de Administración Central.

C) Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

REGULARIZACION DE CREDITOS ERRÓNEOS DEBITADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, PRODUCIDOS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se contempla la regularización de aquellas operaciones que implican determinados débitos efectuados por el Banco de la Nación Argentina en las cuentas recaudadoras de los organismos involucrados.

Identificado el depósito incorrectamente acreditado en cualquiera de las cuentas bancarias recaudadoras integrantes de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, el Banco de la Nación Argentina, podrá debitar el importe erróneo de la cuenta recaudadora involucrada, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- el importe a debitar sea inferior a los \$10.000
- la acreditación errónea corresponda al ejercicio en curso.
- el error provenga como consecuencia de la operatoria bancaria
- que la entidad bancaria posea elementos probatorios que justifiquen el débito a realizar.
- que la cuenta recaudadora no quede con saldo negativo.

Cumplidas dichas condiciones, los Organismos que seguidamente se detallan, deberán aplicar el procedimiento que se expone a continuación:

A) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU). ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL QUE OPERAN CON SLU.

CUENTA 2510/46 “RECAUDACIÓN TGN” Y OTRAS CUENTAS RECAUDADORAS DE FF. 11 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. En caso en que se produzcan créditos erróneos en una Cuenta Recaudadora perteneciente al Sistema de Cuenta Única del Tesoro derivados de la operatoria bancaria, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o la Tesorería General de la Nación titular de la cuenta, verificará el crédito erróneo con la documentación respaldatoria que a tal efecto le suministre el Banco de la Nación Argentina, procediendo de la siguiente manera
 1. Si el registro del recurso se efectuó por el total del ingreso en la cuenta bancaria, se confeccionará un formulario C-10 “Informe de recursos” tipo de registro “corrección” indicando en importe negativo la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT. 725 “Depósitos Erróneos”.
 2. Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro se confeccionará un formulario C-10 “Informe de Recursos” tipo de registro “Recaudación” por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería AXT. 725 “Depósitos Erróneos”.
2. Una vez producido el débito en la cuenta recaudadora mencionada en el párrafo anterior, el Servicio Administrativo Financiero que corresponda deberá confeccionar y transmitir un Formulario C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro”, tipo de registro “Regularización”, indicando la cuenta recaudadora, la fuente de financiamiento y el monto del débito efectuado por la entidad bancaria, imputándolo al AXT 725.

Para el caso que el débito se produzca en una cuenta del Tesoro Nacional, se deberá comunicar al SAF 356 "Obligaciones a cargo del Tesoro" para que éste confeccione el correspondiente formulario C-55 con las características señaladas precedentemente.

3. A los efectos de reflejar la recaudación real en la fecha en que el Banco de la Nación Argentina debitó la cuenta bancaria recaudadora, deberá procederse de la siguiente manera:
 1. Si el Servicio registró los recursos como se describe en el punto 1.a), el SAF involucrado deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" de tipo de "Regularización" con la imputación que corresponda al recurso y con la misma fecha en que se produce el mismo. El formulario C-55 mencionado en el punto 2 y el C-10 del presente punto deberán indicar Medio de Pago y de Percepción OV "Operación Vinculada".
 2. Si el Servicio registró los recursos como se describe en el punto 1.b), no corresponde hacer ningún registro adicional en virtud de encontrarse correctamente reflejados los recursos reales de esa fecha.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

1. En estos casos el Formulario C-10 "Informe de recursos" de "Recaudación" es generado por la conciliación bancaria del SIDIF Central por el importe ingresado en la cuenta recaudadora, incluyendo aquellos conceptos que correspondan a créditos erróneos como consecuencia de la operatoria bancaria, el Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar y transmitir al SIDIF CENTRAL, con la misma fecha, un C-10 "Informe de recursos" tipo de registro "corrección" indicando en negativo el importe del crédito erróneo, la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 "Depósitos Erróneos".
2. Una vez producido el débito en la cuenta recaudadora del SAF, éste deberá emitir un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", tipo de registro de "Regularización" interno, por el monto del débito efectuado por la entidad bancaria, con el AXT 725 y transmitirá al SIDIF CENTRAL el formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", este formulario deberá ser generado exclusivamente para informar esta operación, es decir desglosado de las operaciones diarias del Servicio.
3. Con el objeto de reflejar la recaudación real generada en la fecha en que el Banco de la Nación Argentina debitó la cuenta bancaria recaudadora, el SAF deberá emitir por el importe del crédito erróneo, un C-10 "Informe de recursos" de "Regularización" (siempre que el C-10 de recaudación se haya registrado por el importe neto, deducido el importe erróneo) con la imputación que corresponda al recurso, con la misma fecha en que se produce el mismo y medio de percepción OV "Operaciones Vinculadas".

C) ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL QUE NO OPERAN CON SLU.

1. En los casos en que el Formulario C-10 "Informe de recursos" de Recaudación generado por la conciliación bancaria registre operaciones que correspondan a créditos erróneos como consecuencia de la operatoria bancaria, el Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar, un C-10 "Informe de Recursos" tipo de registro "corrección" indicando en importe negativo la imputación de

recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 “Depósitos Erróneos”, por el monto del crédito erróneo.

2. Una vez producido el débito en la cuenta recaudadora del SAF, éste deberá emitir un Formulario C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro”, tipo de registro “Regularización” indicando la cuenta recaudadora, la fuente de financiamiento y el monto del débito efectuado por la entidad bancaria, imputándolo al AXT 725, con medio de pago OV “Operaciones Vinculadas”.
3. Con el objeto de reflejar la recaudación real generada en la fecha en que el Banco de la Nación Argentina debitó la cuenta bancaria recaudadora, el SAF deberá emitir por el monto del débito un C-10 “Informe de recursos” tipo de registro “Regularización”, con la imputación que corresponda al recurso, con la misma fecha en que se produce el mismo y medio de percepción OV “Operación Vinculada”.

RECTIFICACION DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se presenta la operatoria aplicable a los casos alcanzados por la rectificación de los recursos, el cual deberá cumplimentarse únicamente cuando las cuentas recaudadoras pertenezcan al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro y los organismos titulares de las mismas no posean el Sistema Local Unificado.

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL QUE NO OPERAN CON SLU Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

El siguiente procedimiento de rectificación lo aplicará la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, de acuerdo a lo estipulado en el Resolución N° 351/96 de la Secretaría de Hacienda y únicamente cuando ambas cuentas sean recaudadoras CUT y pertenezcan a organismos No SLU.

1. El Banco de la Nación Argentina ó el Organismo involucrado comunicarán mediante Nota dirigida a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, errores detectados en la acreditación de fondos de cualquiera de las cuentas bancarias integrantes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, suministrando al efecto de la verificación por parte de este Órgano Rector, la documentación probatoria pertinente.
2. Con el objeto de corregir los registros originales que contengan errores en la identificación del SAF emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora, por depósitos efectuados en forma indebida, la citada Dirección procederá a generar una operación de Rectificación corrigiendo los datos erróneos.
3. El sistema verificará la existencia del formulario original en estado confirmado correcto, generará dos formularios C-10, uno de Recaudación y otro de Desafectación, le otorgará el número de registro en el SIDIF, fecha y hora de recepción y efectuará los contrasientos en el registro presupuestario y en la contabilidad general, dejando ambos formularios con la marca de Rectificado.

DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A CASOS DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS.

Este procedimiento será aplicable para aquellos casos de acreditaciones erróneas producidas en cuentas recaudadoras de organismos que operen en Cuenta Única, no alcanzados por el procedimiento de Rectificación mencionado en el Anexo II. Asimismo, se aplicará a aquellas devoluciones que deban efectuarse a favor de cuentas bancarias que no integren el sistema CUT.

1) PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Será aplicable en los siguientes casos:

A) CUENTA BANCARIA 2510/46 “RECAUDACIÓN TGN” Y OTRAS RECAUDADORAS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el ingreso de los créditos erróneos a la Cuenta Recaudadora de FF.11, el Servicio Administrativo Financiero deberá remitir a la Tesorería General de la Nación, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.
2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:
 - * N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
 - * Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/N° Beneficiario)
 - * Monto de la devolución
 - * Boleta u otros elementos identificatorios del depósito realizado.
3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados, confeccionará por el monto del crédito erróneo un Formulario C-10 "Informe de Recursos" tipo de registro “corrección” indicando en importe negativo la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 “Depósitos Erróneos”.

4. Posteriormente remitirá el citado expediente al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el punto A.2.
5. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado A.2. b) del presente procedimiento, continuando con el procedimiento vigente para la cancelación del mismo.

**B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SLU.
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

1. En el caso en que se verifique la existencia de créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero deberá observar lo siguiente:
 - * Si el registro del recurso se efectuó por el total del ingreso en la cuenta bancaria, confeccionará por el importe del crédito erróneo un formulario C-10 "Informe de Recursos" tipo de registro "corrección" indicando en negativo la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 "Depósitos Erróneos".
 - * Si el crédito en la cuenta se encuentra pendiente de registro confeccionará un formulario C-10 "Informe de recursos" tipo de registro "Recaudación" por el monto erróneamente acreditado, imputándolo al Auxiliar de Tesorería AXT. 725 "Depósitos Erróneos".
2. El Servicio Administrativo Financiero confeccionará y transmitirá el Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" por el monto a reintegrar, a favor del beneficiario de la devolución e indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento.
3. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado y el número de C-10 "Informe de Recursos" indicado en el apartado B.1.
4. A fin de cancelar la citada obligación, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará cuota de pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago, cuya clase de gasto será "C-42".

C) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

1. En los casos en que el Formulario C-10 "Informe de recursos" de "Recaudación" generado por la conciliación bancaria registre operaciones que correspondan a créditos erróneos, el SAF deberá confeccionar y transmitir, con la misma fecha, un C-10 "Informe de recursos" tipo de registro de "corrección" dando de baja la imputación presupuestaria del recurso original por el monto erróneamente acreditado y registrando la operación a favor de terceros mediante el auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

2. Confeccionarán un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Créditos Erróneos" a favor del beneficiario de la devolución y transmitirá al SIDIF CENTRAL el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", con la imputación correspondiente, este formulario deberá ser generado exclusivamente para informar esta operación, es decir desglosado de las operaciones diarias del Servicio.
3. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.
4. Para ello, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.
5. Al final de cada día el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", en el cual incluirá el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.

2) PRODUCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

A) CUENTA BANCARIA 2510/46 "RECAUDACION TGN" Y OTRAS CUENTAS RECAUDADORAS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el ingreso a la Cuenta Recaudadora del Tesoro Nacional de los créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero deberá remitir a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.
2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:
 - * N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
 - * Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/N° Beneficiario)
 - * Monto de la devolución
 - * Boleta u otros elementos identificatorios del depósito realizado.
3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados y lo remitirá al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el apartado anterior utilizando a tal fin el AXT 727 "Fondos Ejercicios Anteriores", excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725.
4. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado A.2. b) del presente, continuando con el procedimiento vigente para proceder a la cancelación del mismo.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SLU ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el crédito erróneo, el Servicio Administrativo Financiero confeccionará el Formulario C-42 por el monto de la devolución a favor del beneficiario del pago y con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores", indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento, excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725.
2. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
3. El Formulario C-42 será transmitido al SIDIF CENTRAL, continuando con el procedimiento vigente para su cancelación.

C) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

Los citados organismos deberán proceder de la siguiente manera:

1. Confeccionarán un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores" a favor del beneficiario de la devolución. Asimismo transmitirá al SIDIF CENTRAL el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", con la imputación correspondiente, excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725. Este formulario será generado exclusivamente para informar esta operación, es decir desglosado de las operaciones diarias del Servicio.
2. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.
3. Para ello, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.
4. Al final de cada día el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75, en el cual incluirá el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.